



RADICACIÓN: 2022-00034

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PROGRESO MEJOR

BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S., identificada con el NIT. 900.252.504-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra FUNDACIÓN PROGRESO MEJOR, identificada con NIT. 900.647.085-8, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 facturas de venta.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

#### R E S U E L V E .

1. ORDENAR a FUNDACIÓN PROGRESO MEJOR, identificada con NIT. 900.647.085-8, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S., identificada con el NIT. 900.252.504-6, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L. (\$164.484.502.00), consistentes en el capital de la FACTURA CNAT-1 por valor de \$99.641.519 y de la FACTURA CNAT-2 por valor de \$64.842.983, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. LUIS CARLOS PLATA LÓPEZ, con C.C No. 71.771.759 y T.P. No. 115.132 del C.S de la J. como apoderado de CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



No. SC 5780 - 1

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fe513c41eba408616144698458df2bcf7cbad8f5881ffc2ee0432c8ad2b0b6**  
Documento generado en 22/03/2022 03:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**